



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2.084 / 2014.-

ZAPALLAR, 23 de Abril de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación N° 320-2012, de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 1.300/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014 que autoriza trato directo.
- Contrato de Servicio Toma de Mamografías en Clínica Móvil suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Fundación Arturo López Pérez, de fecha 6 de Marzo de 2014.

DECRETO:

- 1° **APRUEBASE Contrato de SERVICIO DE TOMA DE MAMOGRAFÍAS EN CLÍNICA MÓVIL** suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y **Fundación Arturo López Pérez**, de fecha 6 de Marzo de 2014, según detalle:

En Zapallar, a 06 de marzo de 2014, comparece, por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ**, Rol Único Tributario N°70.377.400-8, representada legalmente por don José Manuel Concha Vial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra previa autorización de trato directo efectuado mediante Decreto de Alcaldía N°1300, de 04 de marzo de 2014 y publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El presente contrato se ejecutará conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia que obran como antecedentes de esta contratación, que fueron aceptados por el PROVEEDOR y aprobados por Decreto de Alcaldía N°1300, ya citado, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a ejecutar el servicio especificado en la cláusula cuarta, en adelante también el "servicio".

TERCERO: Monto total del contrato.- El monto total del servicio a requerir en virtud del presente contrato es la suma de **\$5.250.000.- (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos)** Exento de IVA.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: De los servicios y sus precios.- El PROVEEDOR se obliga a ejecutar el siguiente servicio conforme al precio que se señala:

Servicio	Cantidad	Precio Total Exento de Iva
EJECUCION MAMOGRAFIAS EN CLÍNICA MÓVIL PARA MUJERES DE LA COMUNA DE ZAPALLAR.	210 Exámenes mamográficos	\$ 5.250.000.-

QUINTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los servicios y otras condiciones.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones cursará al PROVEEDOR la solicitud de provisión del servicio en las cantidades y conforme a los precios indicados en la cláusula precedente mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl,

b) Lugar y plazo de ejecución de los servicios:

El PROVEEDOR deberá ejecutar los servicios requeridos de conformidad a lo establecido en el presente contrato y lo ofertado en su cotización dentro del plazo de 4 días hábiles desde el envío de la respectiva Orden de Compra en el lugar y fecha a detallar:

- Sábado 08 y domingo 09 de marzo de 2014 en el estacionamiento de la media luna de Cachagua desde la 08:30 hrs. a 17:30 hrs. (Horario estimativo).
- Lunes 10 y martes 11 de marzo de 2014 en la Estación Medico Rural de Catapilco desde las 08:30 hrs. a 17:30 hrs. (Horario estimativo).

Al momento de la ejecución del servicio el PROVEEDOR deberá emitir una guía de despacho a nombre del MUNICIPIO y en ella se dejará constancia de la recepción de los productos y/o servicios. La guía de despacho deberá contener, además de las menciones tributarias, el número y fecha de la orden de compra.

Habiéndose ejecutado de conformidad la totalidad del servicio (210 mamografías), el Jefe de la Unidad Técnica emitirá el certificado "Recepción del Servicio" cuyo original será entregado al proveedor para efectos de habilitarlo al pago, de conformidad a lo indicado en la cláusula sexta.

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra c) siguiente.

c) Procedimiento de rechazo de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente el servicio, cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato y/o en la cotización presentada por el proveedor, caso en el cual los servicios se considerarán no ejecutados.

En tal caso se procederá de la siguiente forma:

1. EL Jefe de la Unidad Técnica, o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al PROVEEDOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados y el motivo del rechazo.
2. EL PROVEEDOR tendrá 2 días hábiles contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios rechazados, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de material y recurso humano.
3. El retiro de material, si lo hubiere, así como la nueva ejecución de los servicios, se efectuará en el horario indicado en la letra b) de esta cláusula.



4. Si el PROVEEDOR no ejecuta nuevamente el servicio rechazado dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del PROVEEDOR con el cual se procederá a la aplicación de las multas previstas en la cláusula octava.

SEXTO: Para los efectos del pago el PROVEEDOR presentará en el Departamento de Salud, en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra y, si corresponde, los datos de lote, partida y fecha de vencimiento.
- b) Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- c) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de sus trabajadores, si procediere.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

El MUNICIPIO no responderá de modo alguno por solicitud de servicios sin orden de compra a través del portal, ni por entrega de éstos en otros lugares diferentes a los indicados en el presente contrato.

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.- El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

OCTAVO: Multas por Atrasos.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del PROVEEDOR a los plazos establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente al 5% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos por cada día de atraso hasta completar un máximo de 7 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el PROVEEDOR no ejecutará los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

b) Multa por no ejecución de los servicios: En el caso que transcurran más de 7 días de atraso en la ejecución de los servicios requeridos se entenderá, por esta sola circunstancia, que el PROVEEDOR no ejecutará los servicios requeridos en conformidad con el procedimiento dispuesto en la cláusula quinta y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

procederá la aplicación de una multa equivalente al 25% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima.

Se entenderá que el PROVEEDOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al PROVEEDOR dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la entrega de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del PROVEEDOR fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios requeridos.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado del MUNICIPIO, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del PROVEEDOR.
- 2.- Identificación del Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de falta de disponibilidad, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del producto.
 - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
 - b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
 - c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica y visto bueno del Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el Departamento de Salud notificará por escrito al PROVEEDOR mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa que a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el PROVEEDOR en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



El PROVEEDOR podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante resolución fundada, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del PROVEEDOR y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El Departamento de Salud notificará por escrito al PROVEEDOR la resolución que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante resolución fundada conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el PROVEEDOR dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el PROVEEDOR lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el PROVEEDOR deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del PROVEEDOR en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se extenderá regirá hasta la fecha de emisión del certificado de "Recepción del Servicio".

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el PROVEEDOR es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el PROVEEDOR se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios no cumplen con las características técnicas que motivaron la contratación.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula séptima; aplicación de multas en los casos previstos en el presente contrato; incumplimiento reiterado del PROVEEDOR a los plazos de entrega o de no



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ejecución de los servicios según lo previsto en la cláusula octava; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del Apartado III de la cláusula octava.

f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en presente contrato

g) El incumplimiento reiterado o sostenido del PROVEEDOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el PROVEEDOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.

h) Si el PROVEEDOR no puede cumplir con su obligación de ejecución de los servicios debido a la cancelación de la licencia del producto o de la autorización para su comercialización.

i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.

j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Salud.-

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de por don JOSÉ MANUEL CONCHA VIAL para representar al PROVEEDOR, consta Acta de Reunión del Consejo Directivo de la Fundación Arturo López Pérez de fecha 13 de septiembre de 2005, reducida a escritura pública con fecha 21 de septiembre de 2005, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo y en Acta de Reunión del Consejo Directivo de la Fundación Arturo López Pérez, reducida a escritura pública con fecha 27 de agosto de 2012, en la Notaría de don Raúl Perry Pefaur. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

2° IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria 215.22.08.999 denominada "Otros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. Decretos// Trato Directo

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPARTAMENTO DE SALUD.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DEPTO. DE CONTROL.
- 4.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.